

ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Denominación, emblema y sede

Artículo 1. El nombre oficial del partido se denomina “Hagamos”, su emblema es un logotipo que representa un verbo que provoca a la acción colectiva como una manera de abordar los problemas que aquejan a una sociedad; sin barreras, ni prejuicios; con honestidad, valor y con responsabilidad.

Artículo 2.¹ El diseño del logo de HAGAMOS está compuesto por tipografía Standard CT Bold Condensed, con un elemento gráfico que combina texto e imagen de manera significativa y distintiva. Su diseño se enfoca en transmitir la identidad y los valores del partido político que representa, al mismo tiempo que es versátil y memorable.

Los colores del logotipo son en el fondo CMYK: 0-0-0-0 y RGB: 255-255-255, con la distinción de la letra “H” en colores CMYK: 57-91-0-0 y RGB: 135-52-139 en fuente PANTONE 254 C, con el resto de las letras en CMYK: 91-79-62-97 y RGB 0-0-0 en fuente PANTONE Process Black C. El logotipo guarda una relación de proporciones 1:1.

Artículo 3. El partido ubicará su sede en el Estado de Jalisco, y podrá contar con oficinas en cada uno de sus distritos y sus municipios. Asimismo, señalará domicilios convencionales en la celebración de actos formales.

Capítulo II Objetivos y fundamentos

Artículo 4. Hagamos, se configura como partido político local bajo los siguientes objetivos:

- I. Construir una sociedad libre, con condiciones de igualdad para todas las personas;
- II. Conformar principios democráticos sustentados en la participación social y la importancia de la ciudadanía en la consolidación de un sistema político-electoral;
- III. Trabajar para que las personas alcancen sus proyectos de vida, construyendo un entorno normativo, político, social, cultural y económico que lo haga posible;
- IV. Consolidar una plataforma de desarrollo político, democrático y social a partir de la inclusión, pluralidad, diversidad y colectividad, propiciando el debate riguroso de los principales temas de la agenda pública;

¹ Artículo modificado mediante el acuerdo AE/04/2023, aprobado por la Asamblea Estatal en sesión extraordinaria de fecha 02 de octubre de 2023.

- V. Impulsar la prevención, buscando la erradicación de todas las formas de violencia, con énfasis en la violencia política en razón de género;
- VI. Contribuir desde las buenas prácticas públicas con base en la probidad, para lograr erradicar la corrupción y las concesiones vinculadas a los cargos de poder;
- VII. Establecer relaciones y acuerdos con organizaciones sociales, agrupaciones y partidos políticos que estén comprometidos con promover la eficacia de las instituciones y organizaciones políticas del estado de Jalisco, así como con el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía, y
- VIII. Promover, respetar y defender los derechos humanos de las personas, con principal enfoque en aquellas a quienes se les han vulnerado por razones de origen étnico, de género, de edad, de discapacidades, de su condición social, de sus condiciones de salud, de su religión, de sus opiniones, de su orientación sexual, de su estado civil o de cualquier otra que atente contra la dignidad humana; a través de la igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad.

Artículo 5. Hagamos se establece bajo los siguientes fundamentos:

- I. El respeto a la ley y a los derechos de las personas, como base del orden político y de la paz social;
- II. La igualdad de oportunidades para todas las personas, procurándolas a partir de la participación social y política;
- III. La competitividad y la innovación como intercambio libre del conocimiento, técnicas y mercancías que propician el desarrollo de la sociedad;
- IV. La profesionalización de una oferta política que observe el privilegio a la evidencia sobre los dogmas;
- V. La política como un instrumento para trabajar por el bien común, procurando las condiciones de garantía en los derechos humanos de las personas, y
- VI. La cultura de la paz como conjunto de valores, actitudes y comportamientos, con la finalidad de rechazar la violencia y prevenir los conflictos; privilegiando el diálogo y la exposición de argumentos.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL PARTIDO

Artículo 6. El partido Hagamos está integrado por personas libres, que de manera individual, personal y voluntaria participan cumpliendo con los requisitos que marcan estos Estatutos y refrendando los principios y valores constituidos en los Documentos Básicos.

Todas las personas con residencia en el estado de Jalisco, que se comprometan a defender los principios y valores establecidos en los Documentos Básicos, podrán afiliarse e integrarse, en sus diferentes modalidades.

Artículo 7. La afiliación e integración se llevará a cabo bajo las siguientes modalidades de participación:

- I. **Militantes.** Son las personas con ciudadanía mexicana que tengan residencia en el estado de Jalisco y que pertenezcan al padrón de registro oficial bajo los compromisos que marca la normativa y los Documentos Básicos del partido;
- II. **Simpatizantes.** Son las personas con ciudadanía mexicana que tengan residencia en el estado de Jalisco, que no pertenecen al registro del padrón del partido, sin embargo, participan activamente y contribuyen en la realización de los fines y objetivos del partido, involucrándose en sus actividades y colaborando con sus causas, y
- III. **Juventudes.** Son las personas que no cumplen con la mayoría de edad, alocados en el estado de Jalisco, y que podrán integrarse con la finalidad de apoyar para que el partido alcance sus fines y objetivos propuestos, con los límites que la legislación electoral imponga.

Capítulo I Afiliación

Artículo 8. Son requisitos de afiliación para el partido Hagamos, los siguientes:

- I. Ser jalisciense o residente legal declarado por la autoridad competente;
- II. Acreditar encontrarse registrado en el padrón electoral o estar realizando el trámite respectivo;
- III. Declarar, bajo protesta de decir verdad, no ser militante de otro partido político o exhibir su renuncia por escrito;
- IV. Llenar el formato aprobado para este fin, donde respalde la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y
- V. Las demás que señale la legislación y normativa vigente, así como los Estatutos, Principios y Documentos Básicos del partido.

Capítulo II Derechos y obligaciones de la militancia

Artículo 9. Son derechos de las personas militantes de Hagamos, los siguientes:

- I. Ser reconocidas como militantes, tras haber cubierto los requisitos y procedimientos previstos por medio de un documento que lo avale expedido por la secretaría técnica de la Coordinación Ejecutiva Estatal;
- II. Expresar libremente sus opiniones al interior del partido, procurando el respeto a sus integrantes y privilegiando el consenso en el diálogo;
- III. Participar personalmente y de manera directa o por medio de las delegaciones y representaciones en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los Documentos Básicos del partido Hagamos y sus modificaciones, la elección de dirigencias y candidaturas a cargos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;
- IV. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a

- cargos de dirigencia y representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en estos Estatutos;
- V. Obtener un nombramiento en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus Estatutos;
 - VI. Socializar los principios y Estatutos del partido, con la finalidad de convocar y orientar a las personas que deseen afiliarse e integrarse;
 - VII. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
 - VIII. Solicitar los recursos necesarios para materializar los fines propios del partido, con apego en la normativa vigente;
 - IX. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normativa interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
 - X. Exigir el cumplimiento de los Documentos Básicos del partido Hagamos;
 - XI. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos-electorales;
 - XII. Acceder a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;
 - XIII. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que consideren que afecten sus derechos políticos-electorales;
 - XIV. Acceder a la garantía sobre la protección de los datos personales como militancia, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos, por parte del partido, a través de los procedimientos establecidos en las leyes y en la normativa secundaria;
 - XV. Refrendar o, en su caso, renunciar a su condición de militante, y
 - XVI. Los demás que señalen la legislación y normativa vigente, así como los Estatutos, Principios y Documentos Básicos del partido.

Artículo 10. Son obligaciones de las personas militantes de Hagamos, las siguientes:

- I. Respetar y cumplir los Estatutos y la normativa partidaria;
- II. Respetar y difundir los Principios ideológicos y el Programa de Acción;
- III. Fomentar la participación de la ciudadanía con la finalidad de fortalecer la estructura del partido, así como replicar los Principios ideológicos que construyan una mejor alternativa democrática para Jalisco;
- IV. Atender las opiniones y demandas de las personas jaliscienses, con la finalidad de ser un instrumento para aportar mejoras en las necesidades que aquejan a sus habitantes;
- V. Contribuir a las finanzas del partido político de manera voluntaria, en los términos previstos por las normas internas dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- VI. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

- VII. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- VIII. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- IX. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir;
- X. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político;
- XI. Abstenerse de realizar cualquier acto que vaya en detrimento del partido, de los presentes Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, de sus órganos estatutarios, militantes, simpatizantes o juventudes, y
- XII. Las demás que señale la legislación y normativa vigente, así como los Estatutos, Principios y Documentos Básicos del partido.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 11. Hagamos tendrá, para el desarrollo de sus fines, la siguiente estructura orgánica:

- I. Asamblea Estatal;
- II. La Coordinación Ejecutiva Estatal;
- III. El Consejo Consultivo;
- IV. Las Coordinaciones Políticas Regionales;
- V. Las Coordinaciones Ejecutivas Municipales;
- VI. Las Asambleas Municipales;
- VII. Las Delegaciones Municipales;
- VIII. Las Representaciones de las secciones electorales;
- IX. Las Comisiones Especiales:
 - a) Comisión de Patrimonio y Recursos Financieros;
 - b) Comisión de Honor y Justicia;
 - c) Comisión Electoral y de Procesos Internos;
 - d) Comisión de Transparencia;
 - e) Comisión de Educación y Capacitación Cívica, y;
 - f) Comisión de Igualdad Sustantiva.

Las demás comisiones que, para los efectos del cumplimiento de los objetivos del partido, se conformen de acuerdo con los mecanismos establecidos en los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes.

En la integración de los Órganos del partido, se garantizará la participación en igualdad de condiciones de mujeres y hombres.

Capítulo I Asamblea Estatal

Artículo 12. La Asamblea Estatal es el órgano con suprema autoridad y la

máxima instancia de decisiones.

Artículo 13. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados de manera ordinaria por mayoría simple de votos de sus integrantes debidamente acreditados, con excepción de asuntos que requieran una votación especial, determinados en estos Estatutos o en los Documentos Básicos del partido.

Artículo 14. Estará integrada por:

- I. La Coordinación Ejecutiva Estatal;
- II. La persona que coordine el Consejo Consultivo;
- III. Las presidencias de las Asambleas Municipales, y
- IV. Las Coordinaciones Políticas Regionales.

Quienes deberán estar acreditados al día de la asamblea, por el nombramiento debidamente expedido por quienes establezca la normativa interna, estos Estatutos y los Documentos Básicos del partido.

Artículo 15. Sesionará de manera ordinaria y extraordinaria; las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos dos veces al año y serán convocadas por la Coordinación Ejecutiva Estatal, y las extraordinarias, se realizarán cuando se requiera en razón de las circunstancias del partido o cuando exista una situación urgente; las convocatorias se publicarán de acuerdo con la normativa establecida. La Asamblea Estatal podrá ser convocada de manera extraordinaria por solicitud de dos terceras partes de quienes la integran.

Artículo 16. El quórum legal se declarará con la presencia de la mitad más uno de los integrantes y las resoluciones se determinarán por mayoría simple de los presentes, con excepción de que se establezca una votación especial en la normativa interna.

Existiendo quórum, las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes y adoptados por la mayoría que se requiera, serán válidas para toda la militancia, incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 17. Son facultades y obligaciones de la Asamblea Estatal, las siguientes:

- I. Elegir a las personas titulares de la presidencia y vicepresidencia ejecutiva, previa fórmula registrada en el procedimiento establecido en la normativa partidaria;
- II. Aprobar la integración de la Coordinación Ejecutiva Estatal conforme a los mecanismos establecidos por la Comisión Electoral y de Procesos Internos;
- III. Evaluar los organismos que la conforman, las comisiones instaladas y la administración;
- IV. Modificar y aprobar los Documentos Básicos;
- V. Aprobar las estrategias de acercamiento del partido con la comunidad;
- VI. Establecer el mecanismo de contribución a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas;

- VII. Analizar y evaluar la situación política del estado de Jalisco para decidir el sentido del actuar del partido;
- VIII. Elegir a las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia;
- IX. Nombrar y remover a las personas integrantes de la Coordinación Ejecutiva Estatal, bajo los mecanismos establecidos por la Comisión Electoral y de Procesos Internos;
- X. Aceptar o rechazar la renuncia de cualquier persona afiliada al partido;
- XI. Decidir, cuando proceda de conformidad con los presentes Estatutos y la reglamentación interna, y lo decida por mayoría simple de la Asamblea, sobre las determinaciones de la Comisión de Honor y Justicia;
- XII. Enterarse y dirimir sobre los asuntos de relevancia suficiente a consideración de la mayoría simple de las personas integrantes de la Asamblea Estatal;
- XIII. Aprobar la demarcación de los municipios que atenderán cada región de las Coordinaciones Políticas Regionales;
- XIV. Aprobar la plataforma electoral para la elección correspondiente;
- XV. Validar los acuerdos y reglamentos propuestos por la secretaría técnica para normar procedimientos internos y situaciones no previstas en estos Estatutos para el desarrollo de la organización, y
- XVI. Las demás que señale la legislación y normativa vigente, así como los Estatutos, Principios y Documentos Básicos.

Artículo 18. El partido está obligado a presentar una plataforma electoral para cada elección y a su vez sostener y difundir la plataforma durante la campaña, con el objetivo de cumplir sus fines.

Capítulo II Coordinación Ejecutiva Estatal

Artículo 19. La Coordinación Ejecutiva Estatal deberá expedir con cinco días hábiles de anticipación la convocatoria para la realización de las sesiones ordinarias y con cuarenta y ocho horas para las sesiones extraordinarias para la Asamblea Estatal; señalando lugar, fecha y hora de realización.

Artículo 20. La Coordinación Ejecutiva Estatal será la depositaria de la representación del partido y estará integrada por las siguientes personas:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Vicepresidencia Ejecutiva;
- III. Una Secretaría de Finanzas;
- IV. Una Secretaría de Organización;
- V. Una Secretaría Técnica;
- VI. Una Coordinación Jurídica;
- VII. Una Coordinación de Comunicación;
- VIII. Una Coordinación de Enlace Territorial;
- IX. Una Coordinación de Derechos Humanos;
- X. Una Coordinación de Igualdad Sustantiva;
- XI. Una Coordinación de Salud;

- XII. Una Coordinación de Cultura;
- XIII. Una Coordinación de Juventudes;
- XIV. Una Coordinación de Paz y Seguridad;
- XV. Una Coordinación de Planeación y Sustentabilidad;
- XVI. Una Coordinación de Formación y Participación Política para la Igualdad;
- XVII. Una Coordinación de la diversidad;
- XVIII. Una Coordinación de Participación Social;
- XIX. Una Coordinación de Deporte;
- XX. Una Coordinación de Educación;
- XXI. Una Coordinación Electoral, y
- XXII. Una Coordinación de Vinculación Institucional.

Artículo 21. Las secretarías y las coordinaciones tendrán igual rango, y entre ellas no habrá relación de jerarquía. Tendrán un enfoque de dirección política y coordinación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de estos Estatutos y el reglamento respectivo. Por cada Secretaría y Coordinación se podrá nombrar al menos una Subsecretaría y Subcoordinación, que brinde apoyo a las actividades estatutariamente encomendadas a la persona titular.

Artículo 22. Las personas integrantes de la Coordinación Ejecutiva Estatal serán nombradas a propuesta de la presidencia ante la Asamblea Estatal y serán sometidas al escrutinio de la misma, salvo el nombramiento de la secretaria técnica, la secretaria de finanzas y la secretaria de organización que serán designadas directamente por la presidencia por tener un carácter de confianza, y estas últimas durarán en su cargo el mismo tiempo que dura la presidencia de la Coordinación Ejecutiva Estatal, el resto durarán en su encargo hasta que la Asamblea Estatal decida renovarlas.

Artículo 23. La Coordinación Ejecutiva Estatal, a propuesta de la presidencia y de acuerdo con la necesidad del partido, creará las secretarías, coordinaciones y comisiones pertinentes para asegurar el buen funcionamiento de la organización. Las Comisiones serán permanentes o transitorias y les corresponde estudiar, examinar y proponer acciones tendientes a normar las actividades del partido sobre los asuntos que se les otorgue. Las Coordinaciones solo tendrán el carácter de permanentes.

Artículo 24. La presidencia de la Coordinación Ejecutiva Estatal durará en su encargo tres años con derecho a una reelección aprobada por la Asamblea Estatal y será renovada en términos de las disposiciones de los presentes Estatutos y los reglamentos internos. Para obtener este cargo se requiere tener una afiliación como persona militante, validada por la secretaria técnica y haber cumplido puntualmente con sus derechos y obligaciones, así como cumplir con las demás disposiciones que marque la convocatoria que emita la Comisión Electoral y de Procesos Internos.

Artículo 25. La Coordinación Ejecutiva Estatal sesionará de manera ordinaria y extraordinaria cuando la importancia de los asuntos así lo requiera. Las decisiones

serán tomadas por mayoría simple de votos y en caso de empate, la presidencia decidirá su resolución final.

Artículo 26. En el mes de mayo, al término del periodo establecido para la Coordinación Ejecutiva Estatal se convocará a una asamblea ordinaria de elección para elegir a la presidencia y la vicepresidencia ejecutiva. La convocatoria para la elección deberá de ser expedida por acuerdo de la Comisión Electoral y de Procesos Internos al día siguiente de celebrada la asamblea en donde se designe a los miembros de esta, asimismo se podrá convocar a una asamblea extraordinaria de elección en cualquier fecha si las circunstancias así lo requieran; como la ausencia permanente, renuncia o fallecimiento de las personas titulares de la presidencia o vicepresidencia ejecutiva.

Artículo 27. Son facultades y obligaciones de la Coordinación Ejecutiva Estatal, las siguientes:

- I. Elaborar, dirigir y ejecutar las políticas generales;
- II. Presentar y someter a consideración de la Asamblea Estatal el plan de trabajo;
- III. Asegurar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Estatal;
- IV. Evaluar y dar seguimiento a las actividades del partido;
- V. Definir las actividades de carácter general;
- VI. Establecer las funciones de las personas militantes;
- VII. Nombrar y coordinar a las comisiones para auxiliar sus trabajos;
- VIII. Apoyar en la gestión ante las autoridades, las demandas de las comunidades y de las personas afiliadas;
- IX. Formular y promover programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo que fortalezca la convivencia comunitaria y familiar;
- X. Impulsar la participación de las personas afiliadas en la solución de los problemas comunitarios, y
- XI. Las demás que señale la legislación y normativa vigente, así como los Estatutos, Principios y Documentos Básicos.

Artículo 28. Son facultades y obligaciones de la presidencia de la Coordinación Ejecutiva Estatal, las siguientes:

- I. Proponer y en su caso ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Coordinación Ejecutiva Estatal y de cada uno de las comisiones y coordinaciones;
- II. Convocar y presidir las reuniones de la Coordinación Ejecutiva Estatal, en las que tendrá voto de calidad en caso de empate;
- III. Proponer modificaciones a los Estatutos;
- IV. Presidir las sesiones de la Asamblea Estatal;
- V. Proponer los nombramientos y remociones de las coordinaciones que forman parte de la Coordinación Ejecutiva Estatal mediante propuesta y acuerdo de la Asamblea Estatal, con excepción de los que por Estatutos y reglamentos puede nombrar directamente;

- VI. Crear coordinaciones de las diversas materias, de acuerdo con las propias necesidades del partido, con acuerdo de la Asamblea Estatal;
- VII. Representar al partido, ante personas físicas o morales y toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con las más amplias facultades de un apoderado general, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales en los términos establecidos en las leyes y códigos correspondientes, así como la expedición de títulos de crédito y la autorización de egresos por parte del partido;
- VIII. Nombrar apoderados y otorgarles facultades para representar al partido, con mandato especial, así como revocar los otorgados y determinar las sustituciones;
- IX. Mantener una estrecha coordinación con la estructura regional, distrital, estatal y municipal;
- X. Proponer ante la Asamblea Estatal a las personas integrantes de la Comisión de Patrimonio y Recursos Financieros, y de la Comisión Electoral y Procesos Internos;
- XI. Nombrar a las Delegaciones Municipales y a las personas titulares de las Coordinaciones Políticas Regionales, así como legitimar los nombramientos de las Coordinaciones Ejecutivas Municipales y avalar la constitución de sus estructuras mediante los procesos internos y lineamientos estipulados para la conformación de estos;
- XII. Expedir y firmar los nombramientos que acuerde la Coordinación Ejecutiva Estatal;
- XIII. Expedir y firmar las credenciales y los nombramientos de las personas militantes, simpatizantes y de las juventudes del partido, en conjunto con la secretaría técnica;
- XIV. Certificar, en conjunto con la secretaría técnica, los documentos del partido;
- XV. Presentar el programa de trabajo anual y un informe de avances a la Coordinación Ejecutiva Estatal;
- XVI. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas del partido;
- XVII. Aprobar y ejercer el programa anual de trabajo, así como crear los instrumentos necesarios para fortalecer las finanzas;
- XVIII. Promover y coordinar las acciones para el cumplimiento del Programa de Acción;
- XIX. Ejercer en caso de urgencia las atribuciones de la Coordinación Ejecutiva Estatal y en sesión inmediata dar cuenta del uso que haya hecho de ellas;
- XX. Revisar los presupuestos de ingresos y egresos;
- XXI. Garantizar la correcta ejecución y cumplimiento del presupuesto financiero;
- XXII. Revisar los informes financieros y la propuesta de aplicación de recursos;
- XXIII. Presentar los informes que sean solicitados por las autoridades electorales del Estado;
- XXIV. Firmar los acuerdos de coincidencia y coordinación con organizaciones sociales y autoridades, acuerdos de participación política con agrupaciones políticas y coaliciones con partidos políticos;
- XXV. Tomar la protesta a quienes resulten titulares de las Coordinaciones Políticas Regionales y de las Coordinaciones Municipales, así como de los

- demás funcionarios;
- XXVI. Delegar la facultad anterior para que lo represente en la toma de protesta cuando se estime pertinente;
- XXVII. Designar a la persona que coordinará la fracción parlamentaria en el Congreso de Jalisco y a quien coordinará cada una de las fracciones edilicias en cada municipio en el que se tenga representación;
- XXVIII. Designar a las candidaturas del partido por el principio de representación proporcional, atendiendo las disposiciones normativas aplicables;
- XXIX. Ejercer el derecho de veto conforme a las propuestas realizadas por la Comisión Electoral y de Procesos Internos sobre los dictámenes de requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes a cargos de elección popular, de conformidad con el procedimiento establecido en los reglamentos internos;
- XXX. Proponer a las personas integrantes, designar a la persona responsable e Instalar el Consejo Consultivo;
- XXXI. Proponer a la Asamblea Estatal la demarcación de los municipios que atenderá cada Coordinación Política Regional, y
- XXXII. Las demás que señale la legislación y normativa vigente, así como los Estatutos, Principios y Documentos Básicos.

Artículo 29. Son facultades y obligaciones de la vicepresidencia ejecutiva de la Coordinación Ejecutiva Estatal, las siguientes:

- I. Suplir la presidencia de la Coordinación Ejecutiva Estatal, en la ausencia temporal de la persona titular hasta por 60 días;
- II. Proponer y coordinar los proyectos de investigación económica, política y social que realice anualmente el partido;
- III. Rendir ante la Asamblea Estatal del partido un informe semestral de acuerdo con el plan de trabajo del área que se le designe;
- IV. Asesorar en materia electoral a los militantes, simpatizantes y juventudes del partido;
- V. Promover la participación de las personas afiliadas en los procesos electorales;
- VI. Coadyuvar en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del partido;
- VII. Realizar programas permanentes para fortalecer la presencia política del partido;
- VIII. Dar asesoría a los órganos de dirección que lo soliciten, y
- IX. Las demás que confiera la presidencia de la Coordinación Ejecutiva, la legislación y normativa vigente, así como los Estatutos, Principios y Documentos Básicos.

Artículo 30. Son facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica de la Coordinación Ejecutiva Estatal, las siguientes:

- I. Proponer proyectos de reformas, modificaciones o adiciones a las leyes electorales en el ámbito local o federal;
- II. Mantener una estrecha vinculación con las instituciones electorales y todo

- acuerdo de colaboración deberá comunicarlo a la presidencia de la Coordinación Ejecutiva Estatal;
- III. Promover y suscribir con los partidos y agrupaciones políticas estatales instrumentos normativos de coordinación electoral, en conjunto con la presidencia de la Coordinación Ejecutiva Estatal;
 - IV. Elaborar y proponer a la presidencia de la Coordinación Ejecutiva Estatal las convocatorias para la realización de los congresos, asambleas y resolver en cuanto a su controversia por las normas contenidas;
 - V. Analizar y revisar los requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes a cargos de elección popular haciendo llegar los dictámenes a la presidencia para su consideración sobre su procedencia;
 - VI. Vigilar activamente los acuerdos y resoluciones que emitan los órganos electorales en el ámbito estatal y federal mediante la representación del partido en el consejo electoral local;
 - VII. Realizar y actualizar el registro del padrón de personas afiliadas;
 - VIII. Orientar a la militancia en relación con sus derechos y obligaciones;
 - IX. Fungir como Secretaría y levantar actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que efectúe la Coordinación Ejecutiva Estatal y mantener al corriente el libro de actas respectivas;
 - X. Actualizar y legalizar con su firma y con la de la presidencia, el libro de actas;
 - XI. Recopilar y glosar expedientes, previa clasificación adecuada, los acuerdos y resoluciones emanados de asambleas y reuniones de la Coordinación Ejecutiva Estatal;
 - XII. Organizar y actualizar el archivo general del partido;
 - XIII. Acordar con la presidencia todos los asuntos de su competencia;
 - XIV. Suplir en sus faltas temporales a la presidencia de la Coordinación Ejecutiva en ausencia de la vicepresidencia ejecutiva;
 - XV. Elaborar programas generales y específicos que deban realizarse por el partido;
 - XVI. Promover eventos de orientación y capacitación relacionados con los fines del partido, o los que las disposiciones legales aplicables señalen, en coordinación con la Comisión de Educación y Capacitación Cívica;
 - XVII. Expedir y firmar las credenciales y los nombramientos de las personas militantes, simpatizantes y de las juventudes del partido, en conjunto con la presidencia;
 - XVIII. Certificar, en conjunto con la presidencia, los documentos del partido;
 - XIX. Delegar responsabilidades que sean pertinentes, en las coordinaciones, y
 - XX. Las demás que confiera la presidencia de la Coordinación Ejecutiva, la legislación y normativa vigente, así como los Estatutos, Principios y Documentos Básicos.

Artículo 31. Las funciones de la Secretaría de Finanzas de la Coordinación Ejecutiva Estatal son las siguientes:

- I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos del partido;
- II. Proponer y en su caso ejecutar acciones para el financiamiento del partido;
- III. Presentar dos informes financieros a la Asamblea Estatal como órgano supremo: el primero dentro de la primera quincena del mes de febrero y el

segundo dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año. La asamblea tendrá la facultad de aceptar, rechazar o proponer modificaciones a dichos informes;

- IV. Cumplir con la legislación y normativa contable, administrativa, fiscal y financiera; así como seguir las mejores prácticas contables en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización;
- V. Administrar y controlar el registro patrimonial, el recurso humano, material y financiero del partido;
- VI. Expedir y firmar la autorización de títulos de crédito junto con la presidencia;
- VII. Elaborar la información contable-financiera y su presentación ante las autoridades competentes, en tiempo y forma;
- VIII. Elaborar y vigilar el cumplimiento de los presupuestos;
- IX. Elaborar los informes financieros y la propuesta de la aplicación de recursos;
- X. Presentar los informes de ingresos y egresos semestrales de acuerdo con lo establecido en la legislación electoral vigente;
- XI. Asesorar, vigilar y auditar que la estructura estatal y municipal cumplan con su obligación fiscal y administrativa;
- XII. Tramitar ante instituciones bancarias lo relativo a la apertura, administración y cancelación de cuentas para el manejo de los recursos del partido, y
- XIII. Las demás que confiera la presidencia de la Coordinación Ejecutiva, la legislación y normativa vigente, así como los Estatutos, Principios y Documentos Básicos.

Artículo 32. Las funciones de la Secretaría de Organización de la Coordinación Ejecutiva Estatal son las siguientes:

- I. Presentar a la Coordinación Ejecutiva Estatal, un análisis detallado de los fenómenos políticos locales y nacionales para hacer una posterior evaluación de acciones y rutas de procesamiento desde el partido político;
- II. Promover la discusión de las agendas públicas y la interacción entre las diversas coordinaciones, con el fin de fomentar un análisis complementario, interdisciplinar y transversal;
- III. Involucrarse en la planeación, implementación y seguimiento de los mecanismos institucionales y civiles anticorrupción para poder incidir con un punto de vista técnico;
- IV. Hacer un mapa de personas con liderazgo estratégico para su posterior vinculación con el partido;
- V. Fungir como vinculación entre los distintos órganos, coordinaciones y comisiones del partido para facilitar el desarrollo de sus funciones;
- VI. Construir las plataformas de vinculación con diferentes liderazgos políticos, económicos, académicos y de la sociedad civil, para lograr los objetivos del partido, y
- VII. Las demás que confiera la presidencia de la Coordinación Ejecutiva, la legislación y normativa vigente, así como los Estatutos, Principios y Documentos Básicos.

Artículo 33. Las coordinaciones son los espacios responsables de elaborar los planes de trabajo temáticos con respecto a su área de análisis, estudio e

influencia, así como de establecer el trabajo de las comisiones que se instalen con el fin de atender temas de agenda pública. De igual manera tienen como objeto ayudar en la delegación de actividades inherentes a los trabajos desarrollados por la presidencia, la vicepresidencia ejecutiva, la secretaría técnica, la secretaría de finanzas y la secretaría de organización, teniendo como fin, entre otros asuntos:

- I. Buscar la participación de la ciudadanía para unir esfuerzos y hacer prevalecer el progreso en favor de la seguridad de las y los jaliscienses;
- II. Promover la paz y el respeto como los principios para la construcción de una comunidad que fortalece las relaciones humanas y la colaboración social;
- III. Analizar y proponer políticas públicas que propicien el mejoramiento de todos aspectos de la vida pública;
- IV. Estimular la participación en todos los ámbitos de desarrollo social en el área metropolitana y regiones del Estado mediante la programación de foros, talleres y debates con la finalidad de formar y capacitar liderazgos en nuestros ejes de acción que incidan en la toma de decisiones en sus comunidades;
- V. Crear vínculos estratégicos con diversas instituciones e instancias, para el fortalecimiento de la agenda política;
- VI. Identificar, diagnosticar y proponer estrategias de abordaje y solución de los principales problemas y retos que, en sus respectivas materias, enfrenta México y, particularmente, la región Centro Occidente del país;
- VII. Incidir en la elaboración de políticas públicas en educación que promuevan la participación de la niñez y las juventudes, en la construcción de ciudadanía de manera temprana; que incorpore derechos y valores cívicos; que planteen enfoques multidisciplinarios y multiculturales en las estrategias de enseñanza-aprendizaje; que promueva de manera sistemática el trabajo en equipo; que integre el uso de las nuevas tecnologías durante todo el proceso de formación, de tal manera que con todos estos principios se forme a personas más capacitadas para actuar y desarrollarse de manera integral en el mundo;
- VIII. Promover proyectos de intervención social multidisciplinarios que planteen alternativas de solución, incorporando la cultura, la ciencia y la tecnología que se desarrolla en la región, y
- IX. Las demás que señale la legislación y normativa vigente, así como los Estatutos, Principios y Documentos Básicos.

Capítulo III Consejo Consultivo

Artículo 34. El Consejo Consultivo será el órgano encargado de asesorar y emitir recomendaciones en los asuntos que le sean encomendados por la Asamblea Estatal y la Coordinación Ejecutiva Estatal, a través de la presidencia.

Artículo 35. El Consejo Consultivo estará integrado por cuando menos diez personas con reconocida labor en Jalisco en los diversos ámbitos sociales, culturales, educativos y políticos, durarán en su cargo el mismo período que la persona titular de la Coordinación Ejecutiva Estatal, a propuesta de la presidencia con el voto de la mayoría simple de la Asamblea Estatal.

Artículo 36. La persona responsable del Consejo se denominará “Coordinadora o Coordinador del Consejo Consultivo” y tendrá la función de asesorar y contribuir a la integración de la sociedad en el partido.

Esta persona coordinadora será designada por la presidencia de la Coordinación Ejecutiva Estatal de entre sus integrantes del Consejo Consultivo, y durará en su encargo tres años con derecho a una reelección y será renovada en términos de las disposiciones de los presentes Estatutos y los reglamentos internos.

Capítulo IV Coordinaciones Políticas Regionales

Artículo 37. Las Coordinaciones Políticas Regionales estarán integradas por las personas representantes de los municipios de la demarcación geográfica electoral a la que pertenezcan y los trabajos serán encabezados por las personas titulares en funciones.

Las personas titulares de las Coordinaciones tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea Estatal y serán nombradas por la presidencia de la Coordinación Ejecutiva Estatal.

Artículo 38. Las Coordinaciones Políticas Regionales tendrán funciones políticas, de vigilancia en el funcionamiento de la región y de carácter electoral.

Los municipios que atenderá cada región se establecerán sin circunscribirse en la distribución distrital del Estado y esta demarcación será definida por la Asamblea Estatal a propuesta de la Presidencia de la Coordinación Ejecutiva Estatal.

Capítulo V Coordinaciones Ejecutivas Municipales

Artículo 39. En todos los municipios de Jalisco se constituirá una Coordinación Ejecutiva Municipal, conformada por la presidencia de cada municipio, la cual se elegirá a través de una asamblea municipal integrada por las personas representantes de las secciones electorales afiliadas y registradas en el padrón de la secretaría técnica, proceso que será regulado por el Reglamento de Renovación de Órganos Colegiados y Procesos Internos.

Artículo 40. Se celebrarán asambleas municipales en donde elegirán a las dirigencias y de estas asambleas darán fe la delegación municipal, la presidencia y la secretaría técnica del partido a nivel estatal mediante el nombramiento expedido para estos fines.

Artículo 41. La persona que sea electa para ser titular de la presidencia de cada Coordinación Ejecutiva Municipal formará parte de la Asamblea Estatal.

Artículo 42. La Coordinación Ejecutiva Municipal quedará integrada cuando

menos con cinco integrantes análogos a la estructura estatal; presidencia, vicepresidencia ejecutiva, secretaría técnica, secretaría de organización y secretaría de finanzas; como instancia representativa tendrá la obligación de vincular su trabajo directamente con la Coordinación Ejecutiva Estatal.

Artículo 43. Para que las sesiones de las Coordinaciones Ejecutivas Municipales sean válidas, el quórum se considerará con un mínimo de dos terceras partes de integrantes asistentes y los acuerdos que ahí se adopten deberán suceder por mayoría simple para su validez.

Artículo 44. Las Coordinaciones Ejecutivas Municipales tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. La formulación del plan de trabajo y presentación para su aprobación a la Coordinación Ejecutiva Estatal;
- II. Informar periódicamente a la Coordinación Ejecutiva Estatal de sus actividades;
- III. Realizar sesiones plenarias, cuando menos cada seis meses;
- IV. Presentar, en las plenarias, la evaluación de sus actividades;
- V. La realización de publicaciones de acuerdo con la Coordinación Ejecutiva Estatal;
- VI. Ejercer la representación del partido ante las instancias correspondientes;
- VII. Participar en las reuniones convocadas;
- VIII. Revisar las gestiones necesarias en beneficio de las personas militantes;
- IX. Promover la afiliación, y
- X. Las demás que señale la legislación y normativa vigente, así como los estatutos, principios y documentos básicos.

Capítulo VI Asambleas Municipales

Artículo 45. Las asambleas municipales estarán integradas por las personas representantes de las secciones electorales que serán designadas por la mayoría de las personas afiliadas residentes de la sección electoral en cuestión, y validadas por la presidencia de la Coordinación Ejecutiva Municipal y la secretaría técnica, mediante el nombramiento expedido para estos fines.

Las personas representantes de las secciones electorales serán permanentes en tanto no se renueven y elegirán a una persona que ocupará la presidencia de la Asamblea Municipal que a su vez presidirá la Coordinación Ejecutiva Municipal respectiva.

La persona que ocupe la presidencia de la Asamblea Municipal durará en su encargo tres años con derecho a una reelección y será renovada de manera ordinaria en términos temporales de la renovación de la Coordinación Ejecutiva Estatal y de manera extraordinaria cuando sea necesario, mediante la Asamblea Estatal, de acuerdo con las disposiciones de los presentes Estatutos y los reglamentos internos.

Artículo 46. Para que las sesiones de las Asambleas Municipales sean válidas, el quórum se considerará con un mínimo de la mitad más una persona de sus integrantes, y los acuerdos de este órgano colegiado requerirán a su vez una mayoría simple para su validez.

Capítulo VII Delegaciones Municipales

Artículo 47. Corresponde a la presidencia de la Coordinación Ejecutiva Estatal nombrar a la persona delegada en los municipios de Jalisco.

La delegación municipal tendrá las funciones de la presidencia de la Asamblea Municipal, así como de la Coordinación Ejecutiva Municipal; en tanto no se convoque a elección por parte de la Comisión de Procesos Internos dirigida a las personas representantes de las secciones electorales que corresponda a cada Asamblea Municipal, conforme a la normativa interna.

En el caso de que las respectivas Asambleas Municipales convoquen y elijan a sus representantes, las Delegaciones Municipales tendrán funciones políticas, de vigilancia en el funcionamiento del municipio y de carácter electoral.

Capítulo VIII Representación de las secciones electorales

Artículo 48. La representación de las secciones electorales la constituyen la militancia afiliada residente en cada una de las secciones electorales en el estado de Jalisco.

Artículo 49. La mayoría de las personas afiliadas residentes en cada sección electoral elegirán a la persona que fungirá como representante ante las Asambleas Municipales.

Artículo 50. Esta representación de las secciones electorales son el vínculo más cercano del partido Hagamos con la sociedad, su organización facilitará el desarrollo de la capacidad como partido político y en esta medida cumplirá sus objetivos y sus acciones en beneficio de las y los ciudadanos jaliscienses.

Capítulo IX Comisiones Especiales

Artículo 50 bis. Son los organismos del partido político Hagamos para el cumplimiento de sus objetivos, y se conforman de acuerdo con los mecanismos establecidos en los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes.

Su integración se hará preferentemente por las secretarías o coordinaciones vinculadas a los temas sustanciales que atienden y se garantizará la participación en igualdad de condiciones de mujeres y hombres.

Sección Primera Comisión de Patrimonio y Recursos Financieros

Artículo 51. Esta comisión es la responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.

Artículo 52. El patrimonio del partido está constituido con las cuotas ordinarias y extraordinarias de los militantes y simpatizantes, ingresos diversos como donativos, subsidios y aportaciones que se reciban de personas físicas o morales, las prerrogativas para partidos políticos, así como los bienes muebles e inmuebles que mediante las percepciones señaladas se adquieran.

La procedencia de los ingresos no deberá quedar sujeta a considerarse de dudosa procedencia ni a contraponerse con lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 53. La comisión estará integrada por una presidencia, una secretaría técnica y cuatro vocalías con sus respectivas personas suplentes, quienes emanarán de la Asamblea Estatal, y se ratificarán por la misma, todos sus acuerdos deberán de ser aprobados por dos terceras partes de quienes la integran.

Dentro de las personas que integran esta comisión invariablemente formará parte quien ostente la titularidad de la Secretaría de Finanzas de la Coordinación Ejecutiva Estatal.

Artículo 54. Esta comisión dictaminará el proyecto de presupuesto anual del Partido para su aprobación por el pleno y supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido.

Sección Segunda Comisión de Honor y Justicia

Artículo 55. Esta comisión es un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, de atender los asuntos de conducta y comportamiento de la militancia, y resolver la aplicación de sanciones, salvo las que le corresponde a una instancia superior, y hacer respetar los Documentos Básicos del partido, bajo los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.

Artículo 56. La Comisión de Honor y Justicia será nombrada y sustituida parcial o totalmente por la Coordinación Ejecutiva Estatal para asegurar el correcto desarrollo del partido.

La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por una presidencia, una secretaría técnica y cuatro vocalías con sus respectivas personas suplentes, quienes emanarán de la Asamblea Estatal, y se ratificarán por la misma, todos sus acuerdos deberán

de ser aprobados por dos terceras partes de sus integrantes.

Se procurará que al menos un integrante conozca sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 57. La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Examinar los casos de faltas todas a la disciplina;
- II. Analizar los casos que por encargo de la Coordinación Ejecutiva Estatal deba instalarle procedimiento;
- III. Analizar las denuncias o quejas que por solicitud expresa realice alguna persona de la militancia;
- IV. Notificar a la persona de la militancia correspondiente, sobre algún procedimiento disciplinario;
- V. Otorgar garantía de audiencia;
- VI. Dar a conocer las acusaciones a la persona militante involucrada;
- VII. Recibir y analizar las pruebas y alegatos presentados;
- VIII. Aplicar las sanciones que al caso correspondan;
- IX. Atraer por oficio cualquier asunto que considere de importancia y dentro de su ámbito de competencia;
- X. Garantizar en sus resoluciones y en todas las etapas del proceso; la igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad;
- XI. Aplicar en todas sus resoluciones la perspectiva de género;
- XII. Sus decisiones son inapelables e irrevocables, salvo por la Asamblea Estatal; con independencia del derecho que tienen las personas militantes a impugnarlas ante el tribunal electoral del Estado cuando se afecten sus derechos político-electorales, y
- XIII. La Comisión de Honor y Justicia responde de sus actos y decisiones solamente ante la Coordinación Ejecutiva Estatal y la militancia está obligada a colaborar con ella.

Sección Tercera Comisión Electoral y de Procesos Internos

Artículo 58. Esta comisión de decisión colegiada, democráticamente integrada, es la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Artículo 59. La comisión estará integrada por una presidencia, una secretaría técnica y cuatro vocalías con sus respectivas personas suplentes, quienes emanarán de la Asamblea Estatal, y se ratificarán por la misma, todos sus acuerdos deberán de ser aprobados por dos terceras partes de sus integrantes. Para la postulación de candidaturas a cargos internos y cargos de elección popular con respecto al nivel que corresponda, se realizarán asambleas electivas y se aplicarán los principios de igualdad sustantiva y se garantizará la paridad de género en la integración de las propuestas.

Sección Cuarta Comisión de Transparencia

Artículo 60. Esta comisión es la responsable de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.

La Comisión de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y tramitar todas las solicitudes de información pública que se reciban en el partido, debiendo remitir mensualmente a la Coordinación Ejecutiva Estatal un informe detallado de los asuntos tramitados;
- II. Establecer comunicación y coordinación permanente con los órganos y dependencias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como con el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;
- III. Auxiliar a los órganos y dependencias del partido en el proceso de clasificación y des- clasificación de la información;
- IV. Requerir a los órganos del partido, la información pública fundamental y difundirla a través de la página de internet oficial;
- V. Proponer a la secretaría técnica los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la legislación aplicable;
- VI. Hacer entrega en cualquier momento al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, la información, registros o documentos que este, en ejercicio de sus funciones, le requiera, y
- VII. Las que determinen las leyes en materia de transparencia y en materia electoral, tanto generales como locales y el presente Estatuto.

Sección Quinta Comisión de Educación y Capacitación Cívica.

Artículo 61. Esta comisión es el órgano encargado de la educación y capacitación cívica, a través de programas permanentes, de su militancia, personas afiliadas, juventudes, simpatizantes y dirigencia.

Asimismo, contribuye con la elaboración de los diseños de los cursos, talleres, diplomados y demás actividades académicas y profesionales, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Coordinación Ejecutiva Estatal.

Artículo 62. La comisión estará integrada por una presidencia, una secretaría técnica y cuatro vocalías con sus respectivas personas suplentes, quienes emanarán de la Asamblea Estatal, y se ratificarán por la misma, todos sus acuerdos deberán de ser aprobados por mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 63. Esta comisión se encarga de aprobar la gestión de convenios transitorios o permanentes con otras organizaciones, para desarrollar

actividades complementarias como congresos, concursos, debates y demás eventos académico-políticos que se requieran para la formación de cuadros, así como de expedir constancias de participación en las diferentes actividades que realiza; de la misma forma propone y aprueba los manuales que sean necesarios para el desarrollo y funcionamiento del partido.

Sección Sexta Comisión de Igualdad Sustantiva

Artículo 63 bis. Esta comisión es la responsable de cumplir con las funciones, facultades y obligaciones en materia de igualdad sustantiva y paridad de género, y en general a los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 63 ter. La comisión estará integrada por una presidencia, una secretaría técnica y cuatro vocalías con sus respectivas personas suplentes, quienes emanarán de la Asamblea Estatal, y se ratificarán por la misma, todos sus acuerdos deberán de ser aprobados por mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 63 quáter. Esta comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover, respetar, proteger, defender y conservar los derechos humanos de las mujeres;
- II. Impulsar políticas para una vida libre de violencia hacia las mujeres;
- III. Promover, respetar y defender los derechos humanos con enfoque en materia de igualdad sustantiva y paridad de género;
- IV. Vigilar que en las resoluciones de justicia intrapartidaria se aplique la perspectiva de género;
- V. Coadyuvar para que la organización, conducción y validación de procesos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargo de elección popular en el nivel que corresponda se observen los principios de igualdad sustantiva y se garantice la paridad de género en la integración de las propuestas;
- VI. Emitir Recomendaciones técnicas, cuando lo considere necesario, a la Comisión de Honor y Justicia, así como a los órganos directivos en los casos de violencia de género o de violencia política en razón de género;
- VII. Proponer reformas, planes, programas, protocolos y políticas públicas para el fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres;
- VIII. Integrar el registro de las personas que hayan sido condenadas por actos de violencia política en razón de género, y
- IX. Las que determinen las leyes en materia de igualdad sustantiva, equidad de género, violencia de género y violencia política en razón de género, así como los estatutos, principios y documentos básicos.

Capítulo X Renovación de los órganos internos

Artículo 64. Para la postulación de candidaturas para integrar los órganos internos se emitirán por parte de la Comisión Electoral y de Procesos Internos

convocatorias en los términos y plazos que estipulan los documentos básicos, así como los acuerdos, reglamentos y leyes en materia electoral.

La Comisión Electoral y de Procesos Internos estatal es el órgano encargado de:

- I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargo de elección popular en el nivel que corresponda, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, paridad de género y transparencia en el proceso de elección;
- II. Proponer proyectos de reglamentos en torno a sus atribuciones, así como convocatorias a la Coordinación Ejecutiva Estatal;
- III. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de las personas aspirantes a cargos internos y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad;
- IV. Validar la integración de las asambleas en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas en todos los niveles;
- V. Calificar la elección y declarar las candidaturas electas a quienes hayan obtenido el mayor número de votos, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría, o en su caso, entregar la constancia de candidatura;
- VI. La comisión tiene la facultad de atraer cualquier asunto que le competa en cualquiera de los niveles de organización del partido, y
- VII. Las demás que señale la legislación y normativa vigente, así como los Estatutos, Principios y Documentos Básicos.

TÍTULO CUARTO DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Capítulo Único Para cargos de elección popular

Artículo 65. La Coordinación Ejecutiva Estatal a través de su presidencia determinará la participación en los procesos electorales, mediante los acuerdos de participación y convenios de coalición que se celebren con los partidos y agrupaciones políticas, en su caso.

Artículo 66. La persona que pretenda ser postulada a contender por un cargo de elección popular, deberá hacer manifiesto su interés por escrito, haber demostrado lealtad y compromiso con el partido, ser reconocida públicamente por su trabajo y tener presencia dentro de la localidad por la que pretende contender, de igual manera es su obligación sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en la que participe.

Artículo 67. El procedimiento interno de elección de candidaturas a cargos de representación popular será el aprobado por la Coordinación Ejecutiva Estatal, a propuesta de la Comisión Electoral y de Procesos Internos y reglamentado por la misma según el tipo de elección que se trate, debiendo cumplir con los requisitos que la Constitución y los que las leyes electorales señalen, así como lo contenido

en los acuerdos de participación con los partidos políticos.

Las modalidades de elección de candidaturas serán las siguientes:

- I. Asamblea de delegados;
- II. Elección abierta a la ciudadanía;
- III. Elección por encuesta;
- IV. Elección por militantes, y
- V. Por comisiones especiales.

Quienes ocupen cargos de representación popular o se integren a los distintos niveles de la administración pública tienen la obligación de seguir participando con el partido y entregar un informe periódico de sus actividades a la Coordinación Ejecutiva Estatal y a la estructura de base.

TÍTULO QUINTO DE LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, SANCIONES Y DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Capítulo I Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 68. Las personas militantes, simpatizantes y juventudes tienen derecho a acceder a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, cuando se vean afectados sus derechos al interior del Partido, en términos estatutarios y legales.

Artículo 69. El procedimiento de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias tiene por objeto conocer y resolver, a través de la mediación, conciliación y arbitraje, los conflictos internos entre militantes del Partido, a petición de parte interesada, subsistiendo en todo caso la voluntad de las partes en términos de ley.

La persona interesada deberá presentar su petición escrita dirigida a la Comisión de Honor y Justicia, debiendo expresar los antecedentes de la controversia que se pretenda resolver, la parte complementaria, terceros interesados, en su caso, y la declaración de someterse voluntariamente a resolver su asunto a través de los mecanismos de justicia alternativa.

Artículo 70. Se excluyen de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, los siguientes supuestos:

- I. Asuntos disciplinarios, de sanciones y vigilancia;
- II. Cuando se cuestione la constitucionalidad y/o legalidad de actos emitidos por órganos del partido, y
- III. Se invoquen violaciones a derechos político-electorales del militante.

Artículo 71. La Comisión de Honor y Justicia será la encargada de determinar la viabilidad del Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias más adecuado para la solución de la situación planteada, de ser procedente, se le notificará por escrito esta determinación a las personas involucradas dentro de los siguientes tres días hábiles, procediendo mediante una persona experta a continuar y concluir el procedimiento bajo las siguientes formalidades mínimas:

- I. Se llevará a cabo mediante un máximo de tres sesiones, en las que las partes podrán manifestar sus puntos de vista y se levantará un resumen de los puntos destacados y acuerdos a los que se lleguen;
- II. Los acuerdos que se generen en las sesiones deberán ser viables, equitativos, legales y convenientes y serán examinados por las personas involucradas;
- III. Las partes podrán solicitar a la persona experta, un plazo de hasta tres días hábiles para tomar una decisión respecto de la aceptación, variación o rechazo del acuerdo propuesto en la sesión y, aceptado éste último, se firmará el convenio final;
- IV. Se contará con un plazo máximo de un mes para el desenvolvimiento del procedimiento y llegar a un convenio final o se dará por terminado.

Capítulo II Sanciones

Artículo 72. La Comisión de Honor y Justicia está facultada para imponer las sanciones contempladas en este capítulo, salvo en los casos que le corresponda a la Coordinación Ejecutiva Estatal.

Artículo 73. Son consideradas como sanciones, por medida disciplinaria, las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión temporal de los derechos;
- IV. Separación temporal del partido, y
- V. Expulsión.

La revocación de cargo dependerá de la valoración de la conducta observada por la Comisión de Honor y Justicia en los términos de los preceptos que invoque. Las personas serán sustituidas por quien proponga la presidencia de la Coordinación Ejecutiva Estatal, para terminar el período.

Artículo 74. La reincidencia en alguna falta da lugar a la sanción inmediata, señalada en el artículo anterior. La suspensión de derechos o la separación temporal podrán ser hasta por un periodo de tres años.

Artículo 75. Cualquier persona del partido a la que se le haya emitido una sanción por la Comisión de Honor y Justicia tiene, entre otras, las garantías y los derechos siguientes:

- I. Un trato de igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos;
- II. Ser protegida de no ser presentada públicamente como responsable, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva que así lo determine;
- III. Acceso a la apelación de la sanción ante la Coordinación Ejecutiva Estatal para que proceda a revisar su caso;
- IV. Conocer a quienes le señalan una conducta, los hechos que se le imputan y en lo que estos se basan, y
- V. Presentar pruebas ante la Comisión de Honor y Justicia, con la debida certeza en el ejercicio del derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.

Artículo 76. La determinación que se resuelva aplicar como sanción será notificada personalmente por escrito a la persona receptora de la sanción y dada a conocer a los órganos de Dirección Estatal y Municipal.

La persona receptora de la sanción tendrá cinco días hábiles para interponer la apelación ante la Coordinación Ejecutiva Estatal, quien fundamentará, motivará y substanciará las resoluciones que recaigan a las acciones, en un plazo de quince días hábiles, pudiendo ampliarlo hasta en un plazo de treinta días hábiles.

Artículo 77. La expulsión definitiva se aplicará por la Asamblea Estatal, quien conocerá, analizará y dictaminará o resolverá sobre el particular. Esta medida procede en los casos siguientes:

- I. Cuando se afilie o active políticamente para otro Partido político;
- II. Cuando no se asuman las decisiones de la Asamblea Estatal y de la Coordinación Ejecutiva Estatal;
- III. Cuando se hayan cometido faltas graves a la disciplina;
- IV. Cuando voluntaria y conscientemente se haya desacreditado al partido;
- V. Cuando se haya propiciado la división del partido;
- VI. Cuando se causen importantes agravios a integrantes;
- VII. Cuando se condene a una persona por actos de violencia política en razón de género;
- VIII. Cuando se causen quebrantos a las finanzas de la organización;
- IX. Cuando se pongan en riesgo la integridad del partido o de alguna persona simpatizante, militante o integrante de las juventudes;
- X. Por traición y deslealtad al partido, sus Principios y sus Documentos Básicos, y
- XI. Promueva y apoye actos de proselitismo de candidaturas de otros partidos.

La Comisión de Honor y Justicia será coadyuvante y emitirá sus comentarios si el caso así lo requiriere.

Capítulo III Medios de impugnación

Artículo 78. Los medios de impugnación que proceden son:

- I. El recurso de queja;
- II. El recurso de inconformidad, y
- III. El recurso de nulidad.

Los medios de impugnación que se establecen en el presente artículo son independientes al derecho que tienen las personas militantes a impugnar las resoluciones y decisiones de los órganos internos del Partido que afecten los derechos político-electorales.

Artículo 79. En cuanto a los procedimientos y plazos para la tramitación de los recursos de queja, inconformidad y nulidad que promuevan los quejosos, la Comisión de Honor y Justicia fundamentará, motivará y substanciará las resoluciones que recaigan a las acciones, en un plazo de veinticuatro horas hábiles, pudiendo ampliarlo hasta en un plazo de cinco días hábiles.

Las resoluciones deberán contenerse en actas suscritas por sus integrantes, con base en los reglamentos e instrumentos normativos aplicables.

Artículo 80. En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en estos Estatutos producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnada.

Artículo 81. Los expedientes de los medios de impugnación interpuestos podrán ser consultados por las personas autorizadas para tal efecto, siempre que ello no obstaculice su pronta y expedita substanciación y resolución; asimismo, quienes tengan reconocida su calidad de partes, podrán solicitar copias simples o certificadas a su costa, las que serán expedidas en los tiempos que señalen las leyes aplicables de la materia.

Sección Primera Recurso de Queja

Artículo 82. El recurso de queja procederá en contra de la negativa de recepción de solicitud de registro para participar en procesos internos, en los términos de la convocatoria respectiva; y para garantizar la legalidad en la recepción de solicitud de registro, en los términos de la convocatoria respectiva.

Artículo 83. El recurso de queja podrá ser promovido por las personas militantes del Partido, aspirantes a cargos de dirigencia o a candidaturas a cargos de elección popular o sus representantes, deberá presentarse dentro de las veinticuatro horas a partir del acto que dé lugar a la impugnación.

Sección Segunda Recurso de Inconformidad

Artículo 84. El recurso de inconformidad procederá en contra de los dictámenes de aceptación o negativa de registro y postulación de precandidaturas y candidaturas; y en la elección de dirigentes.

Artículo 85. El recurso de inconformidad podrá ser promovido por las personas militantes del Partido aspirantes a cargos de dirigencia o a candidaturas a cargos de elección popular o sus representantes, deberá presentarse dentro de los cuatro días a partir del día siguiente del acto que dé lugar a la impugnación.

Sección Tercera Recurso de Nulidad

Artículo 86. El recurso de nulidad procederá para garantizar la legalidad de la declaración de validez de la elección en procesos internos de elección de dirigentes y postulación de precandidaturas y candidaturas.

Artículo 87. Además de los requisitos generales establecidos en el presente Estatuto o Reglamento respectivo, el escrito mediante el cual se promueva el recurso de nulidad deberá:

- I. Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados de la declaración de validez de la elección y, por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas;
- II. Mencionar de manera individualizada el acta que se impugna y se solicita sea anulada y, en cada caso, las causales de nulidad que se invoque para cada uno de ellos, y
- III. En su caso, referir las consideraciones tendentes a motivar la solicitud de nulidad de la elección.

Artículo 88. El recurso de nulidad solo podrá ser promovido por:

- I. Las personas aspirantes a candidaturas a dirigentes o sus representantes que impugnen el resultado de la elección, y
- II. Las personas precandidatas y candidatas a cargos de elección popular que impugnen los resultados de la elección.

Artículo 89. Las resoluciones que recaigan al recurso de nulidad podrán tener los siguientes efectos:

- I. Confirmar el acto impugnado;
- II. Declarar la nulidad de la votación emitida y, en consecuencia, modificar el acta respectiva;
- III. Revocar la constancia de mayoría y otorgarla a la fórmula de candidaturas que resulten ganadores como consecuencia de la inelegibilidad;
- IV. Declarar la nulidad de una elección y revocar las constancias expedidas, y
- V. Hacer la corrección de las actas elaboradas por la Comisión de Elecciones y Procesos Internos, cuando sean impugnadas.

Artículo 90. El recurso de nulidad podrá ser promovido por las personas militantes del Partido aspirantes a cargos de dirigencia o a candidaturas a cargos de elección popular o sus representantes, deberá presentarse dentro de los cuatro días a partir

del día siguiente del acto que dé lugar a la impugnación.

Capítulo IV Disolución del partido

Artículo 91. En caso de disolución del partido, la Coordinación Ejecutiva Estatal, sesionará para definir el patrimonio constituido hasta ese momento y solicitará a la secretaría de Finanzas el cual elaborará un informe que será presentado a la Asamblea Estatal en la cual se analizarán algunos de los siguientes supuestos para sudisolución:

- I. Por haber caído en los supuestos de pérdida de registro, y
- II. Por acuerdo en la Asamblea Estatal.

Artículo 92. En caso de disolución del partido se notificará al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y al Instituto Nacional Electoral. Asimismo, en caso de existir bienes en activo, estos serán donados.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor, una vez que sea aprobada por la Asamblea Estatal del Partido Hagamos, y sea declarada la procedencia de estos, por la autoridad electoral.

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

1. El presente ordenamiento fue aprobado por la Asamblea Constitutiva de Hagamos, el día 6 de diciembre de 2019.
2. El presente ordenamiento fue reformado por la Asamblea Estatal de Hagamos, en sesión extraordinaria de fecha 26 de junio de 2020, ratificando sus modificaciones en sesión extraordinaria de fecha 13 de octubre de 2020, mismas que fueron aprobadas mediante acuerdo IEPC-051/2020, de fecha 30 de octubre de 2020 siendo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de noviembre de 2020.
3. El presente ordenamiento fue reformado mediante el acuerdo AE/04/2023 aprobado por la Asamblea Estatal de Hagamos, en sesión extraordinaria de fecha 02 de octubre de 2023.